

CHUBB®

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR
CONTAMINACIÓN DE CONTRATISTAS**

30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160041-000I

30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO64

ESTE SEGURO SE OTORGA POR PARTE DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, BAJO LA MODALIDAD DE COBERTURA POR OCURRENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULOS 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE ACUERDO CON LA CUAL AMPARAN LOS HECHOS OCURRIDOS (CONDICIONES CONTAMINANTES) DENTRO DEL PERIODO DE LA POLIZA.

Todas aquellas palabras y frases que aparecen en negrilla en el texto de esta Póliza tienen un significado específico y especial establecido en las condiciones de esta Póliza o en la cláusula de Definiciones. Por su parte, los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña

En consideración al pago de la Prima y con base en las declaraciones hechas en la Solicitud, incluyendo cualquier otra información brindada con respecto al riesgo que se asegura, y sujeta a todos los deducibles, límites de indemnización y demás términos, definiciones, condiciones, exclusiones y limitaciones de esta Póliza, la Asegurador acuerda brindar las coberturas que se describen a continuación:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

I. COBERTURA

EL **ASEGURADOR** SE OBLIGA A PAGAR POR CUENTA DEL **ASEGURADO** TODAS LAS **PÉRDIDAS** QUE, EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS, EL **ASEGURADO** ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A TERCEROS COMO RESULTADO DE UNA **CONDICIÓN CONTAMINANTE** QUE OCURRA DENTRO DEL **PERIODO DE LA PÓLIZA** COMO RESULTADO DE **OPERACIONES CUBIERTAS**.

IGUALMENTE, LA VÍCTIMA TENDRÁ ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR.

II. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

ESTE SEGURO NO APLICA Y, POR TANTO, EL **ASEGURADOR**, NO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR NINGUNA **PÉRDIDA** POR UN **RECLAMO** INCLUYENDO **COSTOS DE REMEDIACIÓN** O **GASTOS DE DEFENSA LEGALES** QUE SURJA DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

A. ASBESTOS

LA PRESENCIA O DISPERSIÓN DE ASBESTO, O MATERIALES QUE CONTIENEN ASBESTO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LO SIGUIENTE:

1. OPERACIONES DE REDUCCIÓN DE ASBESTOS LLEVADAS A CABO EN NOMBRE DEL(LOS) **ASEGURADO(S) NOMBRADO(S)** POR UN SUBCONTRATISTA CERTIFICADO Y **ASEGURADO** ;
2. PERTURBACIÓN INADVERTIDA DE ASBESTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN ASBESTOS POR O EN NOMBRE DEL(LOS) **ASEGURADO(S) NOMBRADO(S)** DURANTE EL CURSO DEL DESARROLLO DE **OPERACIONES CUBIERTAS**.

B. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL DE OTROS O DE TERCEROS ASUMIDA POR EL **ASEGURADO** A TRAVÉS DE CONTRATO O ACUERDO

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ:

- 1.- CUANDO EL **ASEGURADO** SEA O PUDIERA RESULTAR RESPONSABLE EN AUSENCIA DE TAL CONTRATO O ACUERDO.
- 2.- A LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA A TRAVÉS DE UN **CONTRATO ASEGURADO** A CONDICIÓN QUE EL **RECLAMO** O **CONDICIÓN CONTAMINANTE** OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA EJECUCIÓN DE ESE CONTRATO O ACUERDO.
- 3.- DERIVADAS O QUE SURJAN DE **OPERACIONES CUBIERTAS** REALIZADAS POR SUBCONTRATISTAS DEL **ASEGURADO NOMBRADO**, SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD HAYA SIDO ASUMIDA POR DICHO **ASEGURADO NOMBRADO** EN UN CONTRATO O ACUERDO ESCRITO PARA LAS OPERACIONES CUBIERTAS Y RECLAMOS U

CONDICIONES CONTAMINANTES QUE OCURRAN DESPUES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O ACUERDO

C. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LESIÓN CORPORAL A:

1. UN **ASEGURADO** O UN EMPLEADO DE SU CASA MATRIZ, SUBSIDIARIA O AFILIADA:
 - a. QUE SURJA DE Y DURANTE O EN EL CURSO DEL EMPLEO O DE LA RELACIÓN LABORAL CON UN **ASEGURADO** O SU CASA MATRIZ, SUBSIDIARIA O AFILIADA; O
 - b. DESARROLLANDO SUS DEBERES O FUNCIONES DERIVADOS O RELACIONADOS CON LA CONDUCCIÓN O DESARROLLO DEL NEGOCIO DEL **ASEGURADO**.
2. EL CÓNYUGE, HIJO, PADRE, HERMANO O HERMANA DE DICHO **ASEGURADO** O EMPLEADO DE SU CASA MATRIZ, SUBSIDIARIA O AFILIADA COMO CONSECUENCIA DE LOS PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR.

ESTA EXCLUSIÓN APLICA:

- a. YA SEA QUE LOS ASEGURADOS SEAN RESPONSABLES COMO EMPLEADORES O EN CUALQUIER OTRA CAPACIDAD, CONDICIÓN O IMPUTACIÓN:
- b. A CUALQUIER OBLIGACIÓN DE COMPARTIR LOS DAÑOS CON O REPAGAR A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE DEBE PAGAR DAÑOS POR DICHA **LESIÓN CORPORAL**
- c. CUALQUIER OTRO QUE DEBE PAGAR DAÑOS POR DICHA **LESIÓN CORPORAL**

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL **ASEGURADO NOMBRADO** BAJO UN **CONTRATO ASEGURADO**.

D. MULTAS Y SANCIONES

PAGO DE MULTAS O SANCIONES , DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES O DAÑOS MULTIPLICADOS BASADOS DE O QUE SURJAN DE CUALQUIER NO CUMPLIMIENTO A SABIENDAS, O VOLUNTARIO O DELIBERADO DE CUALQUIER LEY, DECRETO O CUALQUIER OTRO TIPO DE REGULACIÓN. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER **GASTO LEGAL DE DEFENSA** ASOCIADO CON DICHAS MULTAS Y SANCIONES. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARA A LA COBERTURA POR DAÑOS PUNITIVOS DONDE DICHA COBERTURA ES PERMITIDA POR LEY, DAÑOS Y GASTOS DE DEFENSA DERIVADOS DE ACCIONES COLECTIVAS.

E. FUNGI

QUE SURJA DE O EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA A, TODO O EN PARTE, ACTUAL O ALEGADA O AMENAZADA INHALACIÓN DE, INGESTIÓN DE, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER **FUNGI**,

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICARA A CUALQUIER COSTO O GASTO DE DEFENSA QUE SURJA DE EXAMINAR PARA, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENIDO, TRATAMIENTO, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR, REMEDIAR, O DISPONER DE, O EN

CUALQUIER FORMA RESPONDER A O EVALUAR LOS EFECTOS DE “FUNGIR POR CUALQUIER “ASEGURADO” O POR CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD.

F. GASTOS INTERNOS O PROPIOS DEL ASEGURADO

G. LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPLEADOS ASALARIADOS O CUALQUIER OTRO EMPLEADO DEL **ASEGURADO**.

H. ACTOS INTENCIONALES

CUALQUIER ACTO(S) DEL **ASEGURADO** BASADOS EN O DE OTRA FORMA ATRIBUIDOS O QUE SEAN DESHONESTOS, INTENCIONALES, FRAUDULENTOS, MALICIOSOS, DELIBERADOS, A SABIENDAS DE SER ACTOS INCORRECTOS O EL NO CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LEY, DECRETO O CUALQUIER OTRO TIPO DE REGULACIÓN NOTIFICACIÓN DE VIOLACIÓN, CARTA QUE NOTIFICA, O CUALQUIER TIPO DE INSTRUCCIÓN DE UNA AGENCIA O CUERPO GUBERNAMENTAL. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A UN ASEGURADO QUE NO HA DADO SU ADQUIESCENCIA O CONSENTIMIENTO O PERMANECE PASIVO DESPUES DE TENER CONOCIMIENTO PERSONAL DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE.

I. CONDICIÓN CONTAMINANTE CONOCIDA O EXISTENTE ANTES DEL INICIO DE LA PÓLIZA:

CONDICION CONTAMINANTE EXISTENTE ANTES DEL PERIODO DE LA PÓLIZA CAUSADAS POR OPERACIÓN(ES) CUBIERTA(S), DESARROLLADAS POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** O QUE SURJAN DE CUALQUIER REANUDACIÓN, CAMBIO O CONTINUACIÓN DE DICHA(S) **CONDICIÓN(ES) DE CONTAMINACIÓN**, QUE CUALQUIER **ASEGURADO RESPONSABLE** CONOCÍA O PUDO HABER PREVISTO ANTES DEL **PERÍODO DE LA PÓLIZA** QUE DICHA(S) **CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTES** PODRÍAN DAR LUGAR A UN **RECLAMO**.

J. VERTEDEROS AJENOS

CONDICION CONTAMINANTE EN, BAJO O QUE MIGREN DE UN VERTEDERO AJENO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A CUALQUIER **VERTEDERO AJENO** RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SI LOS HUBIERE.

K. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

CUALQUIER BIEN O PRODUCTO FABRICADO, MANUFACTURADO, VENDIDO O DISTRIBUIDO POR EL **ASEGURADO**.

L. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

LA PRESTACIÓN DE O FALLA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADOS A, RECOMENDACIONES, OPINIONES, Y ESTRATEGIAS PRESTADAS PARA TRABAJOS DE ARQUITECTURA, CONSULTORÍA, DISEÑO E INGENIERÍA, TALES COMO DIBUJOS, DISEÑOS, MAPAS, INFORMES, ESTUDIO, CAMBIO DE ÓRDENES, PLANIFICAR

ESPECIFICACIONES, TRABAJO DE EVALUACIÓN, REMEDIO, SELECCIÓN, MANTENIMIENTO DEL SITIO, SELECCIÓN DE EQUIPO, Y LO RELACIONADO A LA ADMINISTRACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN O SERVICIOS DE INGENIERÍA. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA **CONDICION CONTAMINANTE** QUE SURJA COMO RESULTADO DE **OPERACIONES CUBIERTAS** DESARROLLADAS POR Y POR CUENTA

DEL/LOS ASEGURADO(S) NOMBRADO(S).

M. VEHÍCULOS

CONDICION CONTAMINANTE COMO RESULTADO DEL USO, MANTENIMIENTO U OPERACIÓN DE UN AUTOMÓVIL, AVIÓN, EMBARCACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE TRANSPORTE. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA EL USO DE AUTOMÓVIL, AVIÓN, BARCO U OTRO TIPO DE TRANSPORTE QUE ESTÉN RAZONABLEMENTE RELACIONADOS A LAS **OPERACIONES CUBIERTAS DEL ASEGURADO**, INCLUYENDO CARGA Y DESCARGA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS UBICACIONES DONDE LAS **OPERACIONES CUBIERTAS** ESTÁN SIENDO LLEVADAS A CABO.

N. GUERRA O TERRORISMO

CONDICIONES CONTAMINANTES ATRIBUIBLES, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CUALQUIER ACTO QUE INVOLUCRE, O QUE IMPLIQUE LA PREPARACIÓN PARA **GUERRA O TERRORISMO** INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN UNA SECUENCIA AL DAÑO O LESIÓN.

O. CUALQUIER RESPONSABILIDAD PATRONAL DERIVADA DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANA

P. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

III. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES.

- A. En cualquier caso el **Asegurador** solo será responsable de pagar cualquier **Pérdida** cubierta bajo la esta Póliza en exceso del deducible expresamente pactado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares o especiales. .
- B. El **deducible** será aplicable a todas las **pérdidas** que surjan de la misma, continua, repetida o relacionada **Condición Contaminante**.
- C. El límite de indemnización o suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o especiales, será la responsabilidad máxima del **Asegurador** que estará obligada a pagar bajo esta Póliza con respecto a todas las **pérdidas** cubiertas durante el **Periodo de la Póliza** originadas en una **Condición contaminante**,
- D. El Límite por evento indicado en la carátula de la póliza, es el monto máximo que el Asegurador pagará por todos los **Reclamos** y todas las **pérdidas** que surjan de la misma o relacionada **Condición Contaminante**.
- E. En el caso que una **pérdida** continúe sucediendo durante múltiples vigencias de pólizas emitidas por el mismo **Asegurador**, la póliza que responderá será aquella durante la cual la **pérdida** ocurrió por primera vez. Bajo ninguna circunstancia las demás pólizas emitidas por el mismo Asegurador brindarán cobertura por **pérdidas** que surjan de la misma **Condición Contaminante**, o **pérdidas** relacionadas con esta.
- F. El incremento, migración o empeoramiento de una **Condición Contaminante** cubierta será tratada como una **pérdida** bajo esta Póliza y estará sujeta a los Límites de Responsabilidad

indicados en la carátula de la póliza.

- G. El Límite que aparece en la carátula de la póliza será la responsabilidad máxima del Asegurador bajo esta Póliza con respecto a todo(s) (los) **reclamo(s), costo(s) de remediación y gasto(s) legales de defensa**, para todas las **condiciones de contaminación** bajo la cobertura de esta póliza

IV. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

V. REPRESENTACIÓN

Por la aceptación de esta póliza el **Tomador** acuerda y declara que:

- 1.- La información o declaraciones suministradas en la **Solicitud** es completa y exacta.
- 2.- Esta póliza ha sido emitida en representación de todos los **asegurados**.

VI. MODIFICACIONES DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, El asegurado según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

VII. INSPECCION Y AUDITORIA

El **Asegurador** está facultado y tiene derecho mas no la obligación, de inspeccionar y probar o usar las **ubicaciones y operaciones cubiertas** del **Asegurado** si así lo considera pertinente. Igualmente, tendrá el derecho de tomar muestras.

En ningún caso, los derechos antes indicados o el ejercicio de los mismos constituye o podrá entenderse como garantía de que las ubicaciones aseguradas son seguras o cumplen con las regulaciones legales de protección al medio ambiente o cualquier ley u ordenamiento legal similar.

Así mismo el **Asegurador** podrá examinar y auditar los libros y registros del **Asegurado**.

Esta facultad subsistirá durante el **Periodo de la póliza** y por **dos** años después de la terminación de dicho **Periodo de la Póliza**

VIII. CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Para efectos de la presente póliza, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado la prescripción correrá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

IX. AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Las coberturas otorgadas bajo esta póliza aplicarán a las **Ubicaciones cubiertas** ubicadas en Colombia

X. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

A.- De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio El **asegurado** deberá dar aviso a la Compañía sobre la ocurrencia de todo hecho constitutivo de **Condición contaminante** que pudiere afectar la presente póliza, dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocerlo.

B.- El **Asegurado** deberá brindar al **Asegurador** toda la información con que cuente disponga respecto las circunstancias en que ocurrió el incidente o la **condición contaminante** avisada incluyendo:

1. La identificación del **Asegurado** afectado y el nombre de las personas encargadas del manejo de la situación o el **Reclamo**
2. La descripción de las **operaciones cubiertas**
3. La localización o ubicación de la **condición contaminante**
4. La naturaleza del **reclamo** o **condición contaminante**
5. Cualquier actividad o medida tomada o realizada por el **Asegurado** para responder al **reclamo** o **condición contaminante**.

C.- El asegurado está obligado de conformidad con lo previsto por el artículo 1074 del Código de Comercio a tomar todas las medidas para evitar la extensión y propagación del siniestro tomando todas las medidas

razonables y necesarias para mitigar las consecuencias de cualquier **Condición contaminante** y cumplir con todas las leyes aplicables a dichos eventos. El **Asegurador** podrá desarrollar cualquier actividad tendiente a mitigar o remediar cualquier **condición contaminante** cuando a su juicio el **Asegurado** cumpla con estas obligaciones y los **costos de remediación** en que incurra el **Asegurador** estará en todo caso sujetos a los límites de indemnización previstos en esta póliza.

D.- El asegurado está igualmente obligado entregar al **Asegurador** todas las demandas o documentos legales en conexión de cualquier **Reclamo** o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.

Igualmente el **Asegurado** deberá permitir la participación, investigación y cooperación del **Asegurador** con respecto a cualquier **reclamo** que le sea presentado por una **condición contaminante**.

XI. PAGO DE RECLAMACIONES

La Compañía estará legalmente obligada a pagar reclamaciones correspondientes a siniestros amparados bajo la presente póliza, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador, Asegurado o, Tercero damnificado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de acuerdo con lo previsto por el artículo 1077 del C. de Co.

XII. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado o el beneficiario en la reclamación y/o si los documentos presentados para sustentarla, fuesen fraudulentos, o si se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del C. de Co.

XIII. INSOLVENCIA O QUIEBRA

La quiebra o insolvencia del Asegurado no liberará al Asegurador de cualquiera de sus obligaciones bajo el mismo.

XIV. CONSENTIMIENTO

Cuando en cualquier parte de esta póliza sea requerido el consentimiento de un Asegurado o del Asegurador dicho consentimiento no será negado sin justo motivo, condicionado o retardado.

XV. SUBROGACION

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio

- a) En virtud del pago de la indemnización, el **Asegurador** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado, contra las personas responsables del siniestro.
- b) El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho de la indemnización.
- c) El asegurado, a petición del **Asegurador**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de sus derechos de la subrogación y será responsable de los perjuicios que el acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. .

XVI. DEFENSA DEL ASEGURADO Y TRANSACCIONES O ACUERDOS

A.- El **Asegurador** tiene el derecho y el deber de asumir la defensa del **Asegurado** cualquier **Reclamo** al que esta póliza aplica o que tenga cobertura bajo la misma y no respecto de aquellos que la cobertura no procede.

El deber de defender al **Asegurado** que tiene el **Asegurador** finalizará en el momento en que el Limite de Indemnización se haya agotado o cuando el **Asegurado** rechace una oferta de acuerdo o transacción o rehúse celebrar un acuerdo o transacción tal como se indica en el literal E siguiente.

B. El **Asegurador** tiene el derecho de seleccionar y contratar el abogado que asuma la defensa del **Asegurado** respecto de cualquier **Reclamo** cubierto bajo esta póliza. La selección y contratación de dicho abogado no se hará sin el consentimiento del **Asegurado** y dicho consentimiento no deberá ser negado o demorado en forma irrazonable. Los **Gastos de defensa legal** incurridos antes de la selección del abogado por parte del **Asegurador** no estarán cubiertos por esta póliza.

C.- El **Asegurado** tiene el derecho y el deber de contratar consultores medioambientales calificados para desarrollar cualquier investigación o remediación de cualquier **Condición Contaminante** cubierta bajo esta póliza, La contratación de tales expertos debe hacerse con el consentimiento previo y escrito del **Asegurador** excepto en un evento de **Respuesta de Emergencia**. Cualquier costo en que se incurra antes que el **Asegurador** consiente en ellos no tendrán cobertura bajo esta póliza excepto en un evento de **Respuesta de Emergencia**.

D.- Los **Gastos legales de Defensa** en que se incurra con ocasión de cualquier **Reclamo** cubierto por esta póliza reducen el límite de indemnización establecido en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares y/o especiales y le aplicará el deducible pactado.

E.- El **Asegurador** podrá presentar una propuesta de arreglo o transacción al **Asegurado** y no se podrá celebrar ninguna transacción o acuerdo sin el consentimiento del **Asegurado**. Si la oferta de acuerdo que presente el **Asegurador** es aceptable para el reclamante, está dentro del límite de indemnización pactado y no implica una carga irrazonable para el **Asegurado** este podrá consentir en ella. Sin embargo, si tal oferta es rechazada por el **Asegurado**, entonces la responsabilidad del **Asegurador** bajo esta póliza estará limitada a la suma por la cual se hubiera podido celebrar el arreglo o transacción recomendada por el **Asegurador**.

F.- Salvo que medie autorización previa del **Asegurador** otorgada por escrito, el **Asegurado** no estará facultado, en relación con cualquier **Reclamo** amparado bajo la presente póliza, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o arreglos o incurrir en gastos distintos a los previstos en esta póliza y según los términos y condiciones de la misma.

XVII. PAGO TOTAL

La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 1128 del Código de Comercio de acuerdo con el cual el asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos

pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

XVIII. PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del C. de Co. el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

XIX. REVOCACION DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

XX. ACCION DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA EL ASEGURADOR

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

XXI. SEPARACIÓN DE ASEGURADOS

Con excepción de los Límites de indemnización, la Revocación y las demás obligaciones especialmente asignadas al **Tomador** esta póliza se aplica:

- 1.- Como si cada **Asegurado Nombrado** fuera el único **Asegurado**.
- 2.- Separadamente a cada **Asegurado nombrado** respecto de todo **Reclamo** que se presente.

XXII. PRESCRIPCION

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del C. de Co en concordancia con el artículo 1131 del mismo estatuto, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona o empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

XXIII. NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en la Cláusula X respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía fax, se acepta como constancia de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente a la maquina fax del destinatario, en la copia del mensaje enviado por el remitente.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

XXIV. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

XXV. LEY APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

XXVI. JURISDICCION

Se acuerda expresamente que cualquier desacuerdo entre el Asegurado y el Asegurador con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los Tribunales de la República de Colombia., ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral según se pacte clausula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la Ley.

XXVII. OTROS SEGUROS – COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si el asegurado tiene cualquier otro seguro válido que cubra las pérdidas amparadas por esta póliza y ese otro seguro no aplica en exceso de esta póliza, la cobertura otorgada por esta póliza aplicará en exceso y no en forma contributiva.

XXVIII.- DEFINICIONES

- A. **Asegurado Nombrado** significa el **tomador** y cualquier persona(s) o entidad(es) específicamente mencionadas en esta Póliza como “**asegurado(s) nombrado(s)**”, si lo hubiere. Dicho **asegurado(s) nombrado(s)** mantendrán los mismos derechos bajo esta Póliza como **el tomador**” a no ser que se especifique en contrario por endoso.
- B. **Asegurado** también significa cualquier **asegurado nombrado** con respecto a su participación en empresa conjunta pero solamente con respecto a la responsabilidad civil del **asegurado nombrado** que surja de su desempeño de **operaciones cubiertas** dentro de la empresa.
- C. **Asegurado adicional** significa:
 - 1. la(s) persona(s) o entidad(es) específicamente mencionadas en esta Póliza como

asegurado(s) adicional(es), en endoso aceptado por escrito.

2. todos los clientes del(los) **asegurado(s) nombrado(s)**, pero solo cuando es requerido por contrato escrito o acuerdo y solamente con respecto a las “operaciones cubiertas” llevadas a cabo por y por cuenta de(los) **asegurado(s) nombrado(s)** para dicho cliente. Sin embargo, dicho cliente(s) están cubiertos solamente con respecto a **pérdidas** que surgen de **operaciones cubiertas** y no están amparadas por cualquier **pérdida** que surjan de la responsabilidad de cliente(s).

- D. **Lesión Corporal** significa daño o lesión físico, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, que sea consecuencia o derivado de una **pérdida** cubierta bajo esta póliza.
- E. **Reclamo:** Significa la afirmación de un derecho legal y/o la exigencia, judicial o extrajudicial, de un tercero para que se le indemnicen los perjuicios que alegue haber sufrido como consecuencia de, incluyendo pero no limitado a, pleitos demandas u otras acciones que aleguen responsabilidad Civil o deber por parte del **asegurado** por una **pérdida** que surja de una **condición contaminante** causada por el Asegurado tal como aquellas se definen en esta pólizas.

De acuerdo con lo dicho, Reclamo incluye, siempre que ocurra de la vigencia de la póliza:

- a. Toda demanda o procedimiento de carácter sea civil arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un perjuicio originado en una Condición Contaminante.
- b. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un daño como resultado o derivado una Condición Contaminante;
- F. **Operaciones cubiertas** significa aquellas operaciones llevadas a cabo por o por cuenta de(los) **asegurado(s) nombrado(s)** específicamente listados en la carátula de la póliza.
- G. **Ubicaciones Cubiertas:** Corresponde a los predios donde el **Asegurado** desarrolla las **Operaciones Cubiertas** que han sido informados expresamente al **Asegurador** y han sido listados en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares y/o especiales.

H. **Respuesta de Emergencia**

Significan las acciones y **costos de remediación** razonables en que incurra el **Asegurado** para disminuir y/o responder a un inminente e importante o sustancial amenaza a la salud humana o al ambiente como consecuencia de **Condiciones Contaminantes** derivadas o surgidas de una **operación cubierta**

- I. **Tomador** significa la persona o entidad indicada en la carátula de la póliza. El **tomador** es la parte responsable del pago de todas las primas y **deducibles**. El **tomador** también será el único responsable ante El Asegurador de trámites administrativos por cuenta de todos los **asegurados** con respecto a las peticiones de endosos y recibo de notificación(es), incluyendo aviso de cancelación anticipada, recibo y aceptación de cualquier endoso(s) o cualquiera otro(s) cambio(s) a esta Póliza, devolución de cualquier prima,
- J. **Fungí** significa cualquier tipo o forma de hongos, incluyendo moho, y cualquier microtoxinas, esporas, olores o subproductos producidos o liberados por **fungi**.
- K. **Contrato Asegurado:** Significa la parte de un contrato o acuerdo relacionado con las **operaciones cubiertas** en los que el **asegurado nombrado** asume responsabilidad de un tercero de pagar **Lesión corporal, daños a la propiedad o costos de remediación** en que

incurra un tercero u organización

- L. **Gasto de defensa legal** significa gastos legales y costos razonables, incluyendo gastos de expertos incurridos por el **asegurado** en la investigación, ajuste o defensa de **reclamos** demandas o juicios.
- M. **Pérdida** significa **lesiones corporales, daños a la propiedad o costos de remediación y gastos de defensa legal** relacionados.
- N. **Condición Contaminante** significa la descarga, dispersión, liberación, escape, migración, o filtración de cualquier sólido, irritante gaseoso o térmico, contaminante, incluyendo humo, hollín, vapores, ácidos, alcaloides, químicos, fungi sustancias peligrosas, materiales peligrosos o materiales de residuo, en o dentro o sobre tierra y estructuras, la atmósfera, agua superficial o subterránea. Para efectos de esta definición se incluye pero no está limitado a **Desperdicios radioactivos de bajo nivel y desperdicios mezclados**.
- O. **Desperdicios radioactivos de bajo nivel:** significa un desperdicio que es radioactivo pero no se clasifica dentro de los siguientes: Desperdicio de alto nivel (combustible nuclear gastado o usado, o el desperdicio altamente radiactivo producido si el combustible gastado es reprocesado), uranio, residuos de máquinas y desperdicios con elementos más pesados que el uranio en cantidades mayores a las permitidas
- P. **Desperdicios Mezclados** significa desperdicios que contienen tanto componentes radioactivos o peligrosos tal como se define bajo las leyes de colombianas aplicables.
- Q. **Daños de recursos naturales** significa lesión a, destrucción de, o pérdida de, incluyendo la pérdida resultante del valor de peces, vida salvaje, biota, tierra, aire, agua, aguas subterráneas, abastecimiento de agua potable, y otros tales recursos que pertenecen a, son manejados por, y custodiados por, relacionado a, o de otra forma controlado por la República de Colombia Incluyendo los costos razonables para evaluar ese daño, destrucción o pérdida resultante.
- R. **Vertedero ajeno** significa un sitio que no es propiedad ni es operado por el **asegurado** y que no tiene derechos de propiedad, que recibe o ha recibido el residuo del **asegurado**.
- S. **Periodo de la Póliza** significa el periodo de vigencia temporal de este seguro indicado la caratula de la póliza o sus condiciones particulares y/o especiales o cualquier periodo más corto como resultado de la revocación anticipada de la misma.
- T. **Daños a la propiedad** significa cualquiera de los siguientes que surjan del desempeño de las **operaciones cubiertas**:
1. Lesión corporal o física, o destrucción de, propiedad tangible perteneciente a terceras personas, incluyendo todas las pérdidas como resultado del uso de dicha propiedad;
 2. Pérdida del uso de propiedad perteneciente a terceras personas que no está físicamente destruida o dañada;
 3. Disminución del valor de la propiedad de terceros
 4. **Daños de recursos naturales.**
- U. **Costos de remediación** significan gastos razonables incurridos para investigar, cuantificar, monitorear, mitigar, abatir, remover, disponer, tratar, neutralizar o inmovilizar, **condiciones contaminantes** hasta donde sea requerido por la ley colombiana aplicable. **Costos de remediación** también incluirán:
1. Gastos legales razonables, cuando dichos costos han sido incurridos por un

asegurado con el consentimiento previo y por escrito del Asegurador, y

2. Gastos razonables requeridos para restaurar, reparar o reemplazar propiedad real o personal, perteneciente a terceras personas, a substancialmente la misma condición antes de sufrir daños durante el curso de responder a una(s) **condición(es) contaminante(s)**.
- V. **Funcionario responsable** significa cualquier empleado del **asegurado** responsable de asuntos ambientales, control o cumplimiento de una **operación cubierta** y cualquier oficial, director o socio de un **asegurado**,
- W. **Deducibles** significa el porcentaje o cantidad de la pérdida o indemnización indicada en la caratula de la póliza o de otra forma designada por endoso, si lo hubiere, a cargo del asegurado.
- X. **Terrorismo** significa actividades contra personas, organizaciones o propiedad de cualquier naturaleza:
1. Que involucra lo siguiente o la preparación de lo siguiente:
 - a. Uso o amenaza de fuerza o violencia; o
 - b. Comisión o amenaza de un acto peligroso; o
 - c. Comisión o amenaza de un acto que interfiere con o interrumpe un sistema de comunicación electrónica o mecánica; y
 2. Cuando una o ambas de las siguientes condiciones se aplican:
 - a. El efecto es intimidar o coaccionar un gobierno o la población civil o un segmento de ellos, o interrumpir cualquier segmento de la economía; o
 - b. Parece que la intención es intimidar o coaccionar un gobierno, o para adelantar objetivos políticos, ideológicos, religiosos, sociales o económicos o para expresar (o expresar oposición a) una filosofía o ideología
- Y. **Guerra** significa guerra; ya sea declarada o no; guerra civil, insurrección, revolución, invasión, bombardeo o cualquier uso de fuerza militar, usurpación de poder o confiscación, nacionalización o daños a la propiedad por cualquier gobierno, militar u otra autoridad.
- Z. **Solicitud:** Corresponde a toda la información suministrada por el **Asegurado** para la suscripción de esta Póliza, incluyendo pero no limitado a el formulario de cotización y todos los anexos que haya sido diligenciado por el **Asegurado**.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164
Fax: (+57) 601 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.